DICTAMEN UOC

Por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones por recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones cancela el Contrato del llamado, **VIA DE EXCEPCION NRO.07/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CON RUC 80018240-5 EN EL MARCO DEL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO" CON ID 414.235**por lo siguienteQue, el llamado en cuestión ha sido adjudicado, contratado y ejecutado hasta la fecha 08/07/2022, pero que no se ha logrado culminar el proceso en virtud a que la DNCP en el proceso de verificación se ha expedido con la Nota DNC Nro. 6752/22 en fecha 8/07/2022 en los siguientes términos: ***Aspectos Observados.*** *Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 5810/2022 de fecha 17/06/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración: 1. Consideramos que el proceso no se halla suficientemente acreditado sobre el supuesto de excepción (urgencia impostergable), por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE. (Reiteración) 2. Se recuerda, que para ser invocada la urgencia impostergable como supuesto de excepción deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*

CONSIDERANDO: Que, resulta pertinente ajustarse a las observaciones y recomendaciones emitidas por el ente regulador para dotar de toda la legalidad al proceso licitatorio, la Municipalidad, en virtud a lo establecido en la Ley 2051/03, que en su **Art. 55, DERECHOS DE LAS CONTRATANTES,** establece: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; y d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas se ejecutarán de inmediato.*

DECLARAR, la cancelación de la provisión del CONTRATO VIA DE EXCEPCION NRO.07/2022 y aceptar que la provisión recibida ha cumplido a cabalidad con lo pactado por parte de la firma LADERO PARAGUAYO S.A., debiendo esta recibir el pago cancelatorio por lo proveído hasta la fecha.

RESCINDIR, en consecuencia, el Contrato, bajo los preceptos del Art. 55 de la Ley 2051/03 incisos c) y d), por decisión unilateral imputable a la Convocante Municipalidad de María Antonia.

María Antonia, 20 de julio de 2022

EDGAR RAMON LOPEZ LEGUIZAMON

EDGAR RAMON LOPEZ LEGUIZAMON
2022.07.21 14:14:44 -04'00'
2022.001.20142

.....

Edgar López
Encargada de UOC